Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023 – 00148, informando que obra solicitud para iniciar tramite de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00148**-00
Ete. NOHORA TERESA CRUZ BECERRA
Edo. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA S.A E.S.P, MAPFRE CREDISEGUROS S.A hoy SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A y SEGUROS COLPATRIA S.A

Solicita el apoderado judicial de la señora NOHORA TERESA CRUZ BECERRA se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2013-00258 teniendo como título base de ejecución la providencia de fecha 22 de Febrero de 2022 proferida por la Sala Laboral de Casación – Sala de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia en donde actuaron las mismas partes y el auto de aprobación de Liquidación de Costas de fecha 7 de Junio de 2022

Igualmente, se constata que obran a folios 572 – 574, 584, 586 a 589, 607 a 611 y 623 a 629, peticiones de las ejecutadas MAPFRE CREDISEGUROS S.A hoy SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA S.A E.S.P y SEGUROS COLPATRIA S.A, mediante las cuales aducen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y solicitan la terminación del proceso por pago, frente a las cuales no se emitirá pronunciamiento de fondo hasta tanto no se encuentre debidamente trabada e integrada la Litis y se surta el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **NOHORA TERESA CRUZ BECERRA** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**, como solidariamente responsable del pago de las condenas impuestas por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá en Sentencia del 29 de Agosto de 2012 a cargo de la empleadora **AGUAS KAPITAL S.A. E.S.P,** previo descuento de la suma de $7.706.612,30 M/cte, por la **OBLIGACIÓN DE PAGAR**:

a. La suma de Cuatro Millones ($4.819.000 M/cte) por concepto de salarios
b. La suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos ($3.752.500 M/cte) por concepto de Cesantías
c. La suma de Novecientos Mil Seiscientos ($900.600 M/cte) por Intereses a las Cesantías
d. La suma de Un Millón Ciento Ochenta y Cinco Mil ($1.185.000 M/cte) por Prima de Servicios
e. La suma de Tres Millones Sesenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos ($3.061.250 M/cte) por Concepto de Vacaciones
f. La suma de Cuatro Millones Setecientos Cuarenta Mil Pesos ($4.740.000 M/cte) por concepto de Indemnización por Despido Injusto
g. La suma de Diez Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil ($10.744.000 M/cte) por concepto de Sanción por No Consignación de Cesantías
h. La suma diaria de $79.000 desde el dia 2 de Julio de 2010 hasta 1 de Julio de 2012, a partir de dicha fecha, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se produzca el pago
i. La suma de Un Millón de Pesos ($1.000.000 M/cte) por concepto de Costas Judiciales del Proceso Ordinario Laboral

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NOHORA TERESA CRUZ BECERRA** contra **SEGUROS COLPATRIA S.A. y**

MAPFRE CREDISEGUROS S.A. hoy SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITOS S.A., por la **OBLIGACIÓN DE PAGAR**:

a. La condena impuesta por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnización por despido injusto conforme a la Póliza No 8001014572 de acuerdo a los riesgos asegurados, el porcentaje correspondiente a cada una y por el monto límite de cobertura
b. La suma de Un Millón de Pesos ($1.000.000 M/cte) por concepto de Costas Judiciales del Proceso Ordinario Laboral a cargo de cada una de ellas.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a las ejecutadas mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

QUINTO: CORRER traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: CONCEDER a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: INCORPORAR las documentales y soportes aportados por las ejecutadas, los cuales serán tenidos en cuenta por el Juzgado en el momento procesal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **094** de Fecha **01 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a6087859a260bbf7161a49ce9c600a343379e4b1ba4d645c710ee822f64fd0**
Documento generado en 31/07/2023 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023 – 00150, informando que obra solicitud para iniciar tramite de ejecución y petición de aclaración de auto de costas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00150**-00
Ete. ROSALBA VALERO AREVALO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ALBERTO ARROYAVE RESTREPO

Solicita el apoderado judicial de la señora ROSALBA VALERO AREVALO se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2014-00593 en donde actuaron las mismas partes, teniendo como título ejecutivo la Sentencia de Primera y Segunda Instancia de fechas 4 de Febrero de 2020 y 30 de Julio de 2020, respectivamente, y el auto de aprobación de costas de fecha 30 de Julio de 2021.

Así mismo, en el archivo 03 del Expediente Digital, obra petición de aclaración del auto mediante el cual se aprobaron las Costas Judiciales del Proceso Ordinario Laboral por parte del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De entrada se negará la solicitud incoada por la ejecutada, en primera medida, porque la misma se torna extemporánea dado que no fue presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia cuya aclaración se pretende tal como lo exige el artículo 285 del CGP. Nótese que el auto aprobatorio de la liquidación de costas fue proferido el dia 30 de Julio de 2021 siendo notificado por estado del día 2 de Agosto de la misma anualidad, y la solicitud de aclaración fue presentada solo hasta el dia 10 de Julio de 2023.

Y en segunda medida, solo en gracia de la discusión, porque el auto cuya aclaración se pretende, no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, nótese que aunque el apoderado de la ejecutada aduce que no existe certeza de cuál de las demandadas del Proceso Ordinario Laboral 2014 – 593 debe hacerse cargo de las costas judiciales, lo cierto es, que en ningún momento el proveído de fecha 30 de Julo de 2021 impuso tal obligación única y exclusivamente a Colpensiones, como lo aduce en su solicitud, sino que se limitó a indicar "*Liquidación de Costas a que fue condenada la parte demandada",* de lo cual sin lugar a dudas, alude a que son la totalidad de las demandadas de tal proceso quien serán obligadas a su pago.

Y, aunado a lo anterior, aunque no se especificó en dicha providencia, el porcentaje de las costas a cargo de cada una de ellas, para tales efectos, se debe dar aplicación a lo contenido en el numeral 6 del artículo 365 del C.G.P que dispone "*cuando fueron dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a sus interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellas".*

Conforme a lo anterior, para todos los efectos, el valor de las costas judiciales a las que fueron condenadas las demandadas por valor de Nueve Millones Setecientos Mil Pesos ($9.700.000 M/cte), deberán ser canceladas por partes iguales entre ellas.

Resuelto lo anterior, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **ROSALBA VALERO AREVALO** contra de **ALBERTO ARROYAVE** por la **OBLIGACIÓN DE PAGAR**:

a. Aportes a pensión a favor de **LUIS ENRIQUE NUÑEZ CRUZ** por el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 1993 y 21 de Febrero de 1994 y 22 de Febrero al 1 de Junio de 1994 junto con el interés moratorio respectivo previo cálculo actuarial que para tales efectos elabore COLPENSIONES.
b. La suma de Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos ($4.850.000 M/cte) por concepto de Costas Judiciales.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **ROSALBA VALERO AREVALO** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la **OBLIGACIÓN DE PAGAR**:

a. La Pensión Especial de Sobrevivientes como Compañera Permanente del señor **LUIS ENRIQUE NUÑEZ CRUZ,** a partir del 1 de Agosto de 1994 en cuantía de un smlmv, declarándose la prescripción parcial de mesadas con anterioridad al 30 de Enero de 2010.
b. La suma de Noventa y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Ciento Veintisiete Pesos ($96.681.127 M/cte) por concepto de retroactivo de Pensión, causado entre el 1 de Febrero de 2010 y 30 de Junio de 2020, sin perjuicio de las que se causen con posterioridad.
c. La suma de Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos ($4.850.000 M/cte) por concepto de Costas Judiciales.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las ejecutadas del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que

pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: CONCEDER a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO. NEGAR LA ACLARACION solicitada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES conforme a las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **094** de Fecha **01 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070efa749863099e4ff4bd670380709f7ae72a3c6812dde9963202586811d527**

Documento generado en 31/07/2023 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023 – 00152, informando que obra solicitud para iniciar tramite de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00152**-00
Ete. ASTRID DUQUE GAMEZ
Edo. SIGIFREDO SANJUAN VEGA

Solicita el apoderado judicial de la señora ASTRID DUQUE GAMEZ, mediante escrito obrante a folio 74 y 75 del archivo 01 del Expediente Digital, se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2020-00005 en donde actuaron las mismas partes, teniendo como título ejecutivo la Sentencia de Primera Instancia de fecha 18 de Agosto de 2021 proferida por este Despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 31 de Marzo de 2022 y el auto de aprobación de costas de fecha 17 de Noviembre de 2022.

Asimismo, el profesional del derecho reclama el decreto de medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del derecho equivalente al 50% que posee el ejecutado sobre el Bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50N – 20021171.

De entrada, se advierte la imposibilidad de acceder al decreto de la cautela deprecada, en consideración a que junto con el escrito contentivo de la solicitud, no se adjuntó Certificado de Tradición y Libertad del referido bien inmueble en aras de acreditar su titularidad.

Igualmente se deja constancia que conforme al auto de fecha veintisiete (27) de Febrero de 2023 se ordenó la entrega en favor de la ejecutante de los Títulos Judiciales No 400100008534045 por valor de $21.398.815 M/cte y 400100008712262 por valor de $908.530 M/cte

Resuelto lo anterior, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **ASTRID DUQUE GAMEZ** contra de **SIGIFREDO SANJUAN VEGA** únicamente por la **OBLIGACIÓN DE PAGAR:**

a. La suma diaria de $28.928 M/cte desde el día 2 de Diciembre de 2018 y hasta que se constate el pago de salarios y prestaciones sociales objeto de condena en el proceso ordinario.

SEGUNDO. En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO. NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

CUARTO. CORRER traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEPTIMO. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50N – 20021171 conforme a lo

expuesto en la parte motiva de esta providencia en aras de proceder con el estudio de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **094** de Fecha **01 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c249ebd99fe1663ffe805f30bef5488d60ac684d91f9007c4363384c2fbfe24**
Documento generado en 31/07/2023 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023 – 00154, informando que obra solicitud para iniciar tramite de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00154**-00
Ete. MARIA LILIANA GIL SALAZAR
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Solicita el apoderado judicial de la señora MARIA LILIANA GIL SALAZAR se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario No. 2018-00288 en donde actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **MARIA LILIANA GIL SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** , por las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:**

a. Colpensiones deberá admitir el traslado del RAIS al Régimen de Prima Media de la señora Maria Liliana Gil Salazar
b. Colfondos S.A y Skandia S.A deberán devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación de la señora María Liliana Gil Salazar, como cotizaciones, bonos pensionales de ser el caso, costos cobrados por administración, sumas adicionales con los respectivos intereses del art. 1746 del Código Civil, esto es

con los rendimientos que se hubieren causado, así como los dineros que se hubieren descontado para los seguros previsionales de invalidez y muerte.

c. Colpensiones deberá aceptar todos los valores que devuelva Colfondos S.A y Skandia S.A, que reposaban en la cuenta de ahorro individual de la señora Maria Liliana Gil Salazar y efectuar los ajustes en su historia pensional.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA LILIANA GIL SALAZAR** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** por la **OBLIGACIÓN DE PAGAR** la suma de $1.500.000 por concepto de costas judiciales a cargo de cada una de ellas.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a las ejecutadas mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

QUINTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que propongan las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **094** de Fecha **01 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd7592e7977d6f871778655949367ba8b8bc19ed5f07c8e2f9dedf6a73dbb8e**
Documento generado en 31/07/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 – 00492, informando quela ejecutada no presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00492**-00
Ete. MARTHA ISABEL ARANGO CUESTA
Eda. CLINICA JUAN N CORPAS

Revisado el informe secretarial, se advierte que dentro del término de traslado, la ejecutada CLINICA JUAN N CORPAS, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 20 de Febrero de 2023 ni al auto que lo adicionó de fecha 29 de Marzo de la misma anualidad, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, en los términos ordenados en el Mandamiento de Pago y la providencia que lo adicionó

SEGUNDO: DISPONER que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte ejecutada, incluyéndose como agencias en derecho la suma equivalente a Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos ($1.160.000 M/cte)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **094** de Fecha **01 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e81d41527659d2f7da38df031bde78b27ce7cbfe4ae3c3fe09d37ddbb8df277**
Documento generado en 31/07/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de julio de 2023, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00376, informando que se requiere efectuar saneamiento del proceso. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de Julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00376**-00
Dte. LIBARDO PARRA USECHE
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede, y realizado una revisión a las documentales aportadas por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, vistas a folios 17 y 18 del archivo 08 del Expediente Digital, se advierte que conforme a la Consulta SIAFP y al Formulario de Afiliación No 7404131, el traslado de Régimen Pensional del demandante LIBARDO PARRA USECHE fue realizado con la AFP Davivir el día 23 de Noviembre de 1997, de lo cual se colige, en los términos del artículo 61 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, que resulta imperiosa su vinculación al proceso a través de quien hoy en día representa sus intereses, esto es, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la vinculada a través del canal digital obrante en su Certificado de Existencia y Representación Legal **accioneslegales@proteccion.com.co** y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los

artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022. Se puntualiza que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: INTEGRADA LA LITIS ingrese el Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **094** de Fecha **01 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb7cb9b2988d80d63f7d75b8caef177762ad4f4f2499ec5529f9e190009266**
Documento generado en 31/07/2023 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021-00525, informando que obra contestación de demanda por parte de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00525-**00
Dte. SAMAEL TORRES IDARRAGA
Ddos. COLPENSIONES Y ALVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se ACEPTA la RENUNCIA, al poder otorgado por la demandada COLPENSIONES a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del curador ad litem del señor ÁLVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE.

TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada COLPENSIONES, a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **29 de enero de 2024** a las **02:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **094** de Fecha **01 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155455e532f6750e039974d5f1f636faf2de2a46784147eaf8696fe89cd42cd8**
Documento generado en 31/07/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00150, informando que el proceso regreso del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00150**-00
Dte. EDGAR ANTONIO JIMENEZ PEÑALOZA
Ddo. METALPARTES S.A.S

Revisado el informe secretarial, se advierte que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de Febrero de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto de fecha ocho (8) de Noviembre de 2022 proferida por esta instancia judicial mediante el cual se negaron las excepciones previas propuestas por la sociedad demandada.

Así mismo, se advierte que el proceso fue devuelto por la secretaria del Tribunal Superior mediante oficio de fecha veintisiete (27) de Marzo de 2023, por lo que corresponde continuar con el trámite procesal. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha veintiocho (28) de Febrero de 2023

SEGUNDO: **SEÑALAR** para continuar con la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y la SS, el día **30 DE ENERO DE 2024** a las **2:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en el siguiente link https://call.lifesizecloud.com/18901003 así mismo se remitirá posteriormente el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **094** de Fecha **01 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f5f6d23c86fdc5e82a7a039048a676d2d821c41ef916690cb779f1f9db4ec4**

Documento generado en 31/07/2023 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica